

Bogotá D.C.,

Señor (a)

MARÍA VICTORIA ARROYO GÓMEZ

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC

Calle 69 No. 20 - 30

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77816**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73765**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3251.

Expediente N° 1-05-2-2025-12-0036

**Investigado(a): FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS
TÉCNICOS - COLSUTEC**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.232 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:36:43
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

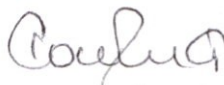
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. **1-05-2-2025-12-0036**, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **1695** del 02 de junio de 1999, y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución **581** del 28 de marzo de 2025, resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. **830.059.055-0** y con ID SIPEJ No. **551498**, domicilio en la **av. 1° de mayo # 12 D - 68**, de la localidad **15 – Antonio Nariño** y en la **calle 69 # 20 - 30**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico **colsutec@gmail.com** y, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA ARROYO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.584.631**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14677** de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; también presuntamente omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023; y así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situaciones que darían lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

- 3.1.** Auto No. **063** del 12 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 20 - 24)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicado No. **S-2025-67079** y **S-2025-67108** de fecha 21 de febrero de 2025. (ff. 26 – 27, 30 - 33)

- 3.2.** Auto No. **379** del 01 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, por **i)** por realizar presentación de manera parcial de la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2022 y aparentemente no atender el requerimiento para su complementación; y presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a la vigencia 2023, **ii)** presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 63 – 68)

El citado acto administrativo se notificó mediante avisos radicados con los Nos. **2500-2025-2947** y **2500-2025-2948**, a la representante legal de la ESAL investigada, avisos que permanecieron fijados en la cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Av. El Dorado # 66 – 63 primer piso y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el **12 de septiembre de 2025** y hasta el **18 de septiembre de 2025**, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 80 - 84)

- 3.3.** Constancia de no presentación de descargos. (f.85)

- 3.4.** Auto No. **762** del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: **i)** cerrar el periodo probatorio y **ii)** correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (ff. 86 – 87)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios radicados con los Nos. **S-2025-337775** y **S-2025-337765** de fecha 30 de octubre de 2025. (ff. 88 - 92)

- 3.5.** Constancia de no presentación de alegatos. (f. 93)

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **551498**.
- 4.2. Copia de la Resolución No. **1695** del 02 de junio de 1999, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 5 - 6)
- 4.3. Copia de la Resolución No. **581** del 28 de marzo de 2014, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, mediante la cual se aprobó una reforma estatutaria de la ESAL investigada. (ff. 7 - 8)
- 4.4. Copia de la Resolución **15-090** de fecha 12 de abril de 2010 por medio de la cual la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño realizó el registro de programas, y autorizó el cambio de nombre de la institución educativa para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada denominada “COLSUTEC - Colegio Superior de Estudios Técnicos” ubicada en la Avenida 1ra de mayo # 13 – 68 Sur. (ff. 16 - 17)
- 4.5. Copia de la comunicación **S-2023-380565** de fecha 20 de diciembre de 2023 por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito requirió a la **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS - COLSUTEC** para que complementara la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022. (ff. 9).
- 4.6. Copia del Auto **376** del 27 de diciembre de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación decidió terminar y archivar el proceso administrativo sancionatorio radicado No. **1-05-2-2022-15-0097**, adelantado en contra de la **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS – COLSUTEC**; decisión en la que se consideró que el hecho investigado, esto es la presunta desatención de la obligación de presentación de información financiera, contable y jurídica respecto de las vigencias 2019, 2020 y 2021; fue desvirtuado durante el trámite sancionatorio con la presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias descritas. (ff. 47 – 53)

De acuerdo con lo descrito en el presente numeral y teniendo en cuenta el principio non bis in ídem es advertir que, esta Dirección determino no formular cargo en el presente proceso administrativo sancionatorio frente a la omisión en que pudo incurrir

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

la entidad investigada de presentar de manera completa la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2021, dado que por esta conducta se adelantó investigación y se tomó una decisión definitiva que hizo tránsito a cosa juzgada material.

- 4.7.** Copia de la comunicación **S-2024-358130** de fecha 09 de diciembre de 2024 por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requirió a la **FUNDACION COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS - COLSUTEC** para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2023. (ff. 10)
- 4.8.** Memorando radicado con el No. **I-2025-6004** de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, al presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; también presuntamente omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 11 – 15)
- 4.9.** Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14677** de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 4)
- 4.10.** Resultados consultas de información de fecha 07 de febrero de 2025, realizadas en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 18 - 19)
- 4.11.** Certificado de existencia y representación legal de fecha 28 de febrero de 2025 de la **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS – COLSUTEC**

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 28 – 29)

- 4.12.** Acta de reunión de fecha 25 de marzo de 2025, por medio de la cual se da cuenta de que en la calle 69 # 20 – 30, dirección registrada por la ESAL investigada, en el momento de que los funcionarios de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito realizaron el intento de llevar a cabo la practicar de la diligencia de visita administrativa, no les fue posible dado que los llamados a la puerta en el inmueble ubicado en esa dirección no fueron atendidos. (f. 38)
- 4.13.** Acta de reunión de fecha 28 de marzo de 2025, por medio de la cual se da cuenta de que en la Av. 1° de mayo # 12 D - 68, dirección registrada por la ESAL investigada, en el momento de que los funcionarios de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito realizaron el intento de llevar a cabo la práctica de la diligencia de visita administrativa, no les fue posible dado que el inmueble se encontraba desocupado. (f. 39)
- 4.14.** Oficios radicados con los Nos. **S-2025-170346** y **S-2025-170378** de fecha 16 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de las citadas comunicaciones, informara si: **i)** la ESAL ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021 – 2022 – 2023 y **ii)** si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 40 – 41, 44 – 46)
- Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el **11 de junio de 2025**, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.
- 4.15.** Memorando radicado **I-2025-61645** de fecha 16 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación Antonio Nariño para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de aquella comunicación, informará: **i)** si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o de aprobación de programas e **ii)** informara el nombre e identificación del propietario de la institución para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

Colegio Superior de Estudios Técnicos – CONSULTEC ubicada en la Av. 1° de mayo # 13 – 68 Sur. (f. 42)

Mediante oficio radicado **I-2025-62945** de fecha 19 de mayo de 2025 la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, informó a esta Dirección que la ESAL investigada, no es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o aprobación de programas en la respectiva localidad.

Adicionalmente, la DLE informó que conforme lo consignado en la Resolución **5081** del 14 de noviembre de 2006 el propietario de la institución de educación no formal “Colegio Superior de Estudios Técnicos – CONSULTEC” era la entidad sin ánimo de lucro investigada, sin embargo, se advirtió que dicho establecimiento educativo de naturaleza privada actualmente se encuentra clausurado y cuenta con la Resolución **10-015** del 02 de mayo de 2018 por medio de la cual se canceló la licencia de funcionamiento. (f. 43)

- 4.16.** Resultado consulta de información, realizadas el 27 de junio de 2025 en la página web del Registro Único Empresarial, a través de la cual se logró establecer que el número de identificación tributario asignado a la **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** no cuenta con registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá. (ff. 54)
- 4.17.** Resultado consulta de información, realizadas el 27 de junio de 2025 en la página web de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se logró establecer que el número de identificación tributario asignado a la **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** cuenta con registro activo. (ff. 55)
- 4.18.** Reporte generado el 27 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, realizó la presentación de manera parcial de la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y aparentemente no ha atendido los requerimientos para su complementación; y también presuntamente ha omitido presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023. (ff. 56 – 62)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

Mediante Auto No. **379** del 01 de julio de 2025, se formularon los siguientes cargos en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO PRIMERO: *Se endilga a la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, por realizar presentación de manera parcial de la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2022 y no atender el requerimiento para su complementación; y no reportar la información financiera y contable correspondiente a la vigencia 2023.*

5.2. CARGO SEGUNDO: *Se endilga a la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.*

6. DESCARGOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 85)

7. ALEGATOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de alegatos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de alegatos. (f. 93)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá,

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

"ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
4. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente".

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** omitió atender el requerimiento con el cual se solicitó complementara la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022 y si omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2023.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14677** de fecha 06 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; también presuntamente omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023.

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

Así mismo, mediante radicados **S-2025-170346** y **S-2025-170378** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de alguna de esas comunicaciones, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Revisado el reporte generado el 27 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, realizó la presentación de manera parcial de la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y aparentemente no ha atendido los requerimientos para su complementación; y también presuntamente ha omitido presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento los requerimientos para la complementación de la información financiera, contable y jurídica de los años 2021 y 2022 y la presentación de dicha información del 2023, situación que originó la formulación del cargo por la presunta omisión en atender requerimiento para complementar la información del 2022 y el presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable del 2023.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...*los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.*” de las vigencias fiscales 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

8.2. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

8.2.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

“(…) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

8.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de no desviarse de su objeto social, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** con su actuar positivo, se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14677** de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicados **S-2025-170346** y **S-2025-170378** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de alguna de esas comunicaciones, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas y a su vez informará quien se registraba como propietario del establecimiento educativo Colegio Superior de Estudios Técnicos –

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

CONSULTEC ubicada en la Av. 1° de mayo # 13 – 68 Sur, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que la entidad no es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o aprobación de programas en la respectiva localidad. Y que conforme los registros de esa Dirección el propietario de la institución de educación no formal “Colegio Superior de Estudios Técnicos – CONSULTEC” era la entidad sin ánimo de lucro investigada, y que en la actualidad dicho establecimiento educativo de naturaleza privada actualmente se encuentra clausurado.

Por otra parte, en el plenario se logró establecer mediante visitas administrativas practicadas en las direcciones calle 69 # 20 – 30 y av. 1° de mayo # 12 D – 68 que la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS – COLSUTEC** no se encuentra en funcionamiento activo.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** al no haber atendido el requerimiento de información sobre el desarrollo de actividades, no permitió demostrar en el plenario que se estuviera desviando de su objeto social; razón por la cual al no demostrarse el desarrollo de actividades por parte de la ESAL investigada, no podría esta dirección imponer sanción por el cargo de desviación del objeto social, toda vez que dicha conducta requiere del actuar positivo de la entidad.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

- 9.1. **En relación con el cargo primero. SANCIONAR** a la ESAL investigada, por el cargo primero, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga presentó de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2022 y no atendió el requerimiento para su complementación y no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023.
- 9.2. **En relación con el cargo segundo. ARCHIVAR** el cargo segundo por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investigada no se está desviando del objeto social contemplado en sus estatutos, dado que no se encuentra desarrollando actividades de manera positiva.

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22 - La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27 - Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 41 - Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probadas las conductas endilgadas a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración.

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por "*la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva*"². A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte

² Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 232
(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera. Ahora bien, tratándose de entrega de información de manera parcial o incompleta, el criterio de sanción es de un (1) mes por cada vigencia.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** presentó de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2022 y no atendió el requerimiento para su complementación y adicionalmente no presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023, resultaría procedente, en principio, **SUSPENDER** por el término de tres (03) meses la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no atender el requerimiento para complementar la información financiera, contable y jurídica de 2022 (1 mes de suspensión) y por no haber presentado la información financiera, jurídica y contable del año 2023 (2 meses de suspensión), dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable y la desatención a los requerimientos emitidos por parte de esta Dirección demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de la vigencia 2023, así como no atender el requerimiento para complementar la información financiera, jurídica y contable del 2022. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio, así como los requerimientos emitidos por esta Dirección previo al inicio del trámite administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Analizado lo obrante en el plenario, no se encuentra que la ESAL investigada haya efectuado reconocimiento o aceptación expresa de las conductas endilgadas ni antes, ni con posterioridad al decreto de pruebas.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con **(i)** Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, **(ii)** resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, **(iii)** grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y **(iv)** renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de **TRES (03) meses**.

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la **ESAL FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **1695** del 02 de junio de 1999, y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución **581** del 28 de marzo de 2025, resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. **830.059.055-0**, registrada con el ID SIPEJ No. **551498**, con domicilio en la **av. 1° de mayo # 12 D - 68**, de la localidad **15 – Antonio Nariño** y en la **calle 69 # 20 - 30**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA ARROYO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.584.631**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **TRES (03) MESES**, presentación de manera parcial de la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2022 y no atender el requerimiento para su complementación; y no reportar la información financiera y contable correspondiente a la vigencia 2023.

Parágrafo primero. La ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC** deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el cargo segundo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, identificada con NIT. **830.059.055-0**, registrada con el ID SIPEJ

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

No. **551498** representada legalmente por **MARÍA VICTORIA ARROYO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.584.631**, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la --- a **av. 1° de mayo # 12 D – 68 y calle 69 # 20 - 30**, de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico **colsutec@gmail.com**, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de

Continuación de la Resolución No. 232

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, dentro del expediente No. **1-05-2-2025-12-0036**.

Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. **551498** de la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS - COLSUTEC**, de forma que su estado sea el de “*SUSPENDIDA*”.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDÍA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	